



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 255 -2023-GRA/PEMS-GE

### VISTO

El Oficio N° 395-2023-GRA/PEMS-GDEGT-SGST del Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial y Expediente Administrativo de la Parcela N° 062 del Asentamiento E-5 de la Irrigación de Majes.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 058-2023-GRA/PEMS-GE-GDEGT del 13 de marzo del 2023 se reconoce como Adjudicatario de la Parcela 062 del Asentamiento 5 de la Sección E al señor Leoncio Julio Huarachi Romero, heredero de los señores Leonor Romero Torres de Huarachi y Waldo Huarachi Bravo, quien sumirá conforme a Ley, todos los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de Compra-Venta N° 0062-E5.97 de fecha 15 de noviembre de 1997 y expedir el respectivo Contrato, en mérito a las Sucesiones Intestadas inscrita en Registros Públicos.

Que, los señores Adalino Huarachi Romero, Lita Huarachi Romero y Martín German Huarachi Romero, presentan oposición a que se nombre adjudicatario de la parcela 062 del Asentamiento E-5 a don Leoncio Julio Huarachi Romero y manifiestan que se ha interpuesto una demanda de Petición de Herencia, que se viene tramitando con el Expediente N° 01845-2023-0-0401-JR-CI-07 ante el Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia.

Que, habiendo sido revisado el expediente de Consultas de Expediente Judiciales del Poder Judicial, se tiene que efectivamente está en trámite el Expediente N° 01845-2023-0-0401-JR-CI-07 seguido ante el Séptimo Juzgado Civil, por lo que la oposición se pone de conocimiento el cuestionamiento de único heredero del señor Leoncio Julio Huarachi Ramos.

Que, en el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante D.S. N° 017-93-JUS señala que: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquél por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio."

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes antes el órgano jurisdicción ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...); ni cortar procedimientos en trámites (...)"

Que, por su parte el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS establece que: "Ninguna autoridad (...) puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional".

En este sentido la suspensión de los procedimientos administrativos en virtud de la existencia de un proceso judicial, sólo está prevista para aquellos casos en los que el pronunciamiento de la autoridad administrativa está condicionado a la previa resolución del conflicto judicial, porque de otro modo, se estarían constituyendo derechos administrativos que afectarían los resultados de la función jurisdiccional que es exclusiva del Poder Judicial.

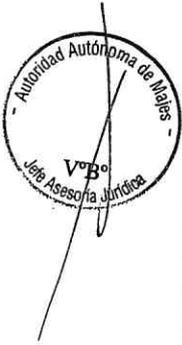
Que, consecuentemente siendo que se ha dictado una resolución administrativa que declara como adjudicatario al señor Leoncio Julio Huarachi Romero, ya que presento documentación como único heredero y siendo que dicha documentación esta siendo cuestionada ante el





Poder Judicial, es conveniente suspender cualquier acto administrativo y/o jurídico que solicita el señor Leoncio Julio Huarachi Romero a efecto de conseguir la adjudicación definitiva de la Parcela N° 062 de la Asentamiento E-5 de la Irrigación de Majes, hasta que se comunique al decisión final del Poder Judicial sobre el referido proceso, además de tenerse en cuenta que la parcela aún no ha sido cancelada.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en mérito a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2023-GRA/GR del 02 de enero del 2023, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2023-GRA/GR del 17 de enero del 2023.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspender cualquier acto administrativo y/o jurídico que solicite el señor Leoncio Julio Huarachi Romero, a efecto de conseguir la adjudicación definitiva de la Parcela N° 062 del Asentamiento E-5 de la Irrigación de Majes hasta que exista pronunciamiento judicial firme del Expediente Judicial N° 01845-2023-0-0401-JR-CI-07 seguido ante el Séptimo Juzgado Civil.

**ARTICULO 2°.-** Notificar la presente resolución a los señores Leoncio Julio Huarachi Romero, Adalino Huarachi Romero, Lita Huarachi Romero y Martín German Huarachi Romero.

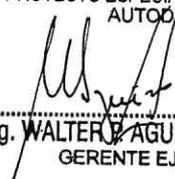
**ARTICULO 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Ma jes Sigvas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Sigvas – AUTODEMA a los (04 ) días del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veintitres.

**CUATRO**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

  
Ing. **WALTER AGUIRRE ABUHADBA**  
GERENTE EJECUTIVO

Doc: 6186040  
Exp: 3858142